



EXPEDIENTE: 00216/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00216/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- *1. Quisiera saber si el IMCUFIDE tiene Programa Operativo Anual (POA) para el año 2007.
2. Quisiera saber en qué consiste el mismo.
3. Quisiera saber si se cumplieron las metas del POA en el periodo que comprende del 1º de enero al 29 de septiembre de 2007.
4. Si por meses se cumplieron las metas del POA.
5. Si no se cumplieron cuál fue la causa y que faltaría para cumplirlas.
6. Quién diseña el POA para el IMCUFIDE.
7. Si ya se tiene el POA para 2008.
8. En caso de ya tenerlo en qué consiste y cuáles son sus metas y objetivos". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00684/IMCUFIDE/IP/A/2008.

II. Con fecha 12 de noviembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]

En respuesta a su solicitud se proporciona la siguiente información de acuerdo al orden de sus preguntas.

1. Quisiera saber si el IMCUFIDE tiene Programa Operativo Anual (POA) para el año 2007.

Respuesta:

Sí, el IMCUFIDE cuenta con un Programa Anual 2007.

2. Quisiera saber en qué consiste el mismo.

Respuesta:

Consiste en desarrollar los 9 proyectos de trabajo en materia de Cultura Física y Deporte, para dar atención a los diferentes sectores poblacionales.

3. Quisiera saber si se cumplieron las metas del POA en el periodo que comprende del 1º de enero al 29 de septiembre de 2007.

Respuesta:

Sí, en general en el periodo que usted solicita fueron cumplidas en tiempo y forma.

4. Si por meses se cumplieron las metas del POA.

Respuesta:

Sí, en general fueron cumplidas en tiempo y forma.

5. Si no se cumplieron cuál fue la causa y que faltaría para cumplirlas.

Respuesta:

En general en el periodo que usted solicita fueron cumplidas en tiempo y forma.

6. Quién diseña el POA para el IMCUFIDE.

Respuesta:

Todas las autoridades de las Unidades Administrativas que integran el IMCUFIDE, participan en la elaboración del Programa Anual.

7. Si ya se tiene el POA para 2008.



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Respuesta:

Sí, el IMCUFIDE ya cuenta con el Programa Anual 2008.

8. En caso de ya tenerlo en qué consiste y cuáles son sus metas y objetivos.

Respuesta:

Dicha información podrá usted consultarla en la dirección electrónica sugerida:

<http://www.imcufide.com>. Pestaña: Transparencia, Rubro: Como lo hacemos, Rubro: Programa de trabajo" **(sic)**.

III Con fecha 27 de noviembre de 2008, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00216/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La contestación que se hiciera a mi solicitud de información. Es incompleta la información que se me provee ya que no se me menciona cuáles son las metas de los POAS y en qué comprenden y cómo se **[satisfacieron] [satisficieron]** cada una de ellas y cuáles son las metas de forma mensual, entre otras para tener por completa la información solicitada" **(sic)**.

IV. El recurso 000216/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 3 de diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado en el que manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

El Sujeto Obligado presenta en un recuadro la solicitud vs. respuesta con el propósito de ser más esquemático en sus justificaciones.



EXPEDIENTE: 00216/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]

[Se tiene por reproducida la respuesta a la solicitud de información]

Como se observa, se da respuesta a cada uno de los requerimientos que contiene la solicitud de información del solicitante, ahora Recurrente, el cual argumenta en el recurso que:

[Se tiene por reproducido el escrito de interposición del recurso de revisión]

Debido a que la información que requiere en el numeral ocho de su solicitud, la puede consultar en la Página de Transparencia que para tal efecto mantiene actualizada el Sujeto Obligado, conforme lo dispone el artículo 12 fracción XIX, se orienta al Recurrente a que puede consultar en la dirección electrónica que se le proporciona la información que requiere, no obstante interpone recurso de revisión, como se observa, no en contra de la respuesta, sino del IMCUFIDE. Es importante que el ITAIPEMyM conozca que el Recurrente INTERPONE EN FORMA CONSECUTIVA AL RECURSO QUE NOS OCUPA 24 RECURSOS MÁS, por lo que es evidente que el Recurrente denota una falta de seriedad y respeto a la Ley en comento y UNA CLARA AGRESIÓN al Sujeto Obligado; que los argumentos que presenta carecen de motivos lógicos que se apeguen a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa y que el Sujeto Obligado no le está negando la Información Pública de Oficio que genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Es importante también, que el Consejero Ponente y el Pleno del Instituto conozca que el Recurrente ya ni consulta la información que se le proporciona, sino que sólo se concreta a "redactar" los argumentos que esgrime en los otros recursos de revisión, "cortando y pegando" el texto que mejor le conviene; por lo que se solicita al ITAIPEMyM, respetuosamente, considere que el Sujeto Obligado cumple con las funciones que la Ley le establece y que de ser posible, como Instancia facultada para subsanar el recurso y siendo parte del mismo el Recurrente, le sugiera e informe al Recurrente los beneficios que como ciudadano, la Ley le otorga" (**sic**).

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que en vista al Informe Justificado rendido por **"EL SUJETO OBLIGADO"** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** y las razones de justificación que expresa en el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se La entrega de la información resulta incompleta o incongruente con lo que se solicitó. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.



EXPEDIENTE: 00216/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado"

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio contestación íntegra a su petición.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta como razones o argumentos que le permiten justificar la respuesta que, la entrega de la información fue completa y que en vista de que parte de la misma esta a disposición del público en general en la página *web* de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que es pertinente cotejar si efectivamente entre lo solicitado y lo entregado, inclusive en el alcance enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**, hay completitud o carencia de la misma.

Por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) El cotejo de la información aportada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con inclusión del alcance enviado a **EL RECURRENTE**, para determinar si faltó o no información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Conforme al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución, **EL RECURRENTE** es preciso en cuanto a lo que requirió y de la confronta con la respuesta se concluye que:

Solicitud	Respuesta	Cumplimiento o incumplimiento
1. Quisiera saber si el IMCUFIDE tiene Programa Operativo Anual (POA) para el año 2007.	Sí, el IMCUFIDE cuenta con un Programa Anual 2007.	✓
2. Quisiera saber en qué consiste el mismo.	Consiste en desarrollar los 9 proyectos de trabajo en materia de Cultura Física y Deporte, para dar atención a los diferentes sectores poblacionales.	✓
3. Quisiera saber si se cumplieron las metas del POA en el periodo que comprende del 1º de enero al 29 de septiembre de 2007.	Sí, en general en el periodo que usted solicita fueron cumplidas en tiempo y forma.	✓
4. Si por meses se cumplieron las metas del POA.	Sí, en general fueron cumplidas en tiempo y forma.	✓
5. Si no se cumplieron cuál fue la causa y que faltaría para cumplirlas.	En general en el periodo que usted solicita fueron cumplidas en tiempo y forma.	✓
6. Quién diseña el POA para el IMCUFIDE.	Todas las autoridades de las Unidades Administrativas que integran el IMCUFIDE, participan en la elaboración del Programa Anual.	✓
7. Si ya se tiene el POA para 2008.	Sí, el IMCUFIDE ya cuenta con el Programa Anual 2008.	✓
8. En caso de ya tenerlo en qué consiste y cuáles son sus metas y objetivos.	Dicha información podrá usted consultarla en la dirección electrónica sugerida: http://www.imcufide.com , Pestaña: Transparencia, Rubro: Como lo hacemos, Rubro: Programa de trabajo".	✓



EXPEDIENTE: 00216/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Además, este Órgano Garante se dio la tarea de revisar la página de *Internet* de **EL SUJETO OBLIGADO** y en ella se observa que, efectivamente la información correspondiente a 2007 y a 2008 se encuentra a disposición del público en general, y de la que se puede desprender todos y cada uno de los puntos de la solicitud. Aunque si bien es cierto la respuesta no es lo suficientemente clara como para especificarle a **EL RECURRENTE** la distinción de la información, también lo es que si **EL RECURRENTE** hubiera acudido al Portal de Transparencia habría obtenido la información requerida.

Por lo anterior y en lo conducente al *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, se tiene que:

Tras el análisis hecho anteriormente, es indubitable que la respuesta resulta completa al haberse satisfecho todos los elementos relacionados con la solicitud de información.

Por lo que no parece exigirse mayor argumentación para demostrar la improcedencia de la casual del recurso de revisión consagrada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, es improcedente e infundado el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual dio cumplimiento pleno a la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009.- CON VOTO A FAVOR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO



EXPEDIENTE:

00216/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00216/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.**

RESOLUCIÓN